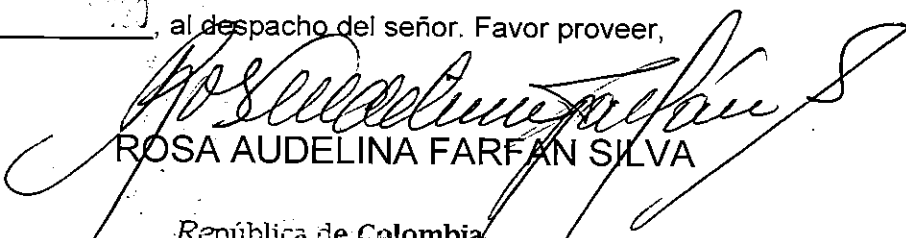


RADICADO No. 2020-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA
APODERADO: CARLOS ALBERTO GUERRERO
DEMANDADO: BENJAMIN MORENO

Arauca, _____, al despacho del señor. Favor proveer,

La sria,


ROSA AUDELINA FARFÁN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, _____ (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, letras de cambio (2), de fecha 5 de abril de 2018 y 11 de abril de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **BENJAMIN MORENO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.-) Por la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio de fecha 05 de abril de 2018, suscrita por el demandado, para ser cancelada el 05 de julio de 2018.

2.-).- Por los intereses de corrientes sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de abril de 2018 hasta el 05 de julio de 2018.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de julio de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.-) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio de fecha 11 de abril de 2018, suscrita por el demandado, para ser cancelada el 11 de julio de 2018.

5.- Por los intereses de corrientes sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2018 hasta el 11 de julio de 2018.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio rural, denominado "MATA BAJITA, ubicado en la Vereda Los Arrecifes del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad del demandado **BENJAMIN MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.041.409 expedida en San Vicente de Chucuri, para lo cual oficiase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-35508 y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

4.- Sobre los gastos y costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

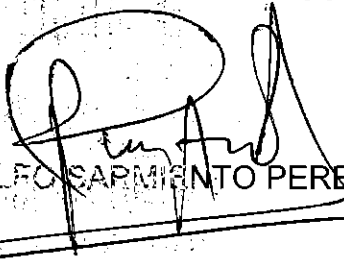
Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Tangase y reconózcase al Dr. CARLOS ALBERTO GUERRERO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.171.575 y T. P. No. 84.056 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

036

